

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2706/2021-CR Y 2977/2022-CR QUE RECOMIENDA LA INHIBICION POR CONTENER MATERIAS DE ESTUDIO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante CTSS) el Proyecto de Ley 2706/2021-CR, *Ley que modifica la Ley 30493, para destrabar la remuneración del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, la calidad educativa de la Ley 28044, Ley General de Educación*, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, de autoría del congresista Eduardo Salhuana Cavides, y el Proyecto de Ley 2977/2022-CR, *Ley que fortalece política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas*, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, de autoría del congresista Waldemar Cerrón Rojas.

En la séptima sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 5 de noviembre de 2024, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2706/2021-CR y 2977/2022-CR que recomienda la inhibición, por contener materias de estudio que no son de su competencia. Votaron a favor los señores congresistas: Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, presidenta, Isabel CORTEZ AGUIRRE, vicepresidenta, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, secretario, María Grimaneza ACUÑA PERALTA, María del Carmen ALVA PRIETO, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, Wilson Rusbel QUISPE MAMANI, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Héctor José VENTURA ANGEL y Cruz María ZETA CHUNGA. No se registraron votos en abstención ni votos en contra.

1. Situación procesal de los proyectos legislativos

El proyecto de ley 2706/2021-CR¹ fue presentado el 22 de julio de 2022 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso, siendo decretado a la CTSS el 26 de julio de 2022, en calidad de segunda comisión dictaminadora, siendo la comisión principal la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

¹ Ver Proyecto de Ley 1727/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDA4MTI=/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2706/2021-CR Y 2977/2022-CR QUE RECOMIENDA LA INHIBICION POR CONTENER MATERIAS DE ESTUDIO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

El proyecto de ley 2977/2022-CR² fue presentado el 6 de septiembre de 2022 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso, siendo decretado a la CTSS el 8 de septiembre de 2022, en calidad de segunda comisión dictaminadora, siendo la primera la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

2. Contenido del proyecto legislativo

2.1. Proyecto de Ley 2706/2021-CR

El proyecto legislativo tiene una fórmula legal de cinco (5) artículos y cuatro (4) disposiciones finales complementarias, con el siguiente contenido:

Tiene por objeto mejorar la remuneración del Auxiliar de Educación del nivel inicial, básica, especial y secundaria de las Instituciones Educativas públicas, en cumplimiento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, LGE), la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, LRM), en observancia de los artículos 2, 22 y 24 de la Constitución Política del Perú. Para esto, se propone la modificación del artículo 5 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, Ley N° 30493).

Específicamente, modifica el numeral 5.1, 5.2 y añade el numeral 5.8 del artículo 5 de la Ley 30493 en los siguientes términos:

LEY 30493	PROYECTO DE LEY 2706/2021-CR
Artículo 5. Montos, criterios y condiciones (...) 5.1. Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, <u>con excepción de los establecidos en los literales c) y d) del artículo 2 y los literales c) y e) del artículo 3.</u>	Artículo 5. Montos, criterios y condiciones (...) 5.1. Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último. 5.2. <i>Las asignaciones y bonificaciones señaladas en el literal b) de los artículos 2 y 3, y en el artículo 4, tienen carácter remunerativo y pensionable, se</i>

² Ver Proyecto de Ley 1727/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDA4MTI=/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2706/2021-CR Y 2977/2022-CR QUE RECOMIENDA LA INHIBICION POR CONTENER MATERIAS DE ESTUDIO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

5.2. Las asignaciones y bonificaciones señaladas en el literal b) de los artículos 2 y 3, y en el artículo 4, no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no se incorporan a la remuneración mensual, no forman parte de la base del cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o de cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega que se otorgue al auxiliar de educación nombrado o contratado, ni están afectas a cargas sociales. (...)	<i>incorporan a la remuneración mensual, forman parte de la base del cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o de cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega que se otorgue al auxiliar de educación nombrado o contratado y están afectas a cargas sociales, cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o de cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega que se otorgue al auxiliar de educación nombrado o contratado, y están afectas a cargas sociales.</i> (...) <i>5.8 El Auxiliar de Educación nombrado y contratado tiene la misma remuneración y derechos que los maestros nombrados y contratados de la Primera Escala Magisterial.</i>
--	--

Como fundamentos de estas modificaciones, el proponente señala lo siguiente:

"... El auxiliar de Educación ocupa un lugar estratégico del sistema educativo pues su presencia determina un cambio conductual en el estudiante (...) Es justo, legal y necesario que se le otorgue el puesto y el reconocimiento remunerativo que el Auxiliar en todos los niveles y modalidades, esta larga lucha y exigencias por la igualdad de derechos (...) se debe comenzar por dar un trato justo y equitativo al Docente y al auxiliar de educación (...) El Auxiliar de Educación a pesar de encontrarse comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial por mandato del Tribunal Constitucional no tiene el mismo trato en lo remunerativo por estar afecto a la Ley 30493 Ley Remunerativa del Auxiliar de Educación, teniendo como consecuencia adversa no ser considerado para el aumento remunerativo por el alza del costo de vida (...) Con la ley del profesorado 24029, el Auxiliar de Educación tenía una diferencia remunerativa de aproximadamente 100 soles menos que un profesor de la primera escala magisterial, luego LRM N° 29944, incremento la remuneración de los profesores a 2,200 soles la brecha remunerativa paso de 100 a 870 soles, fundamentos de hecho y de derecho que el MINEDU debe considerar además del incremento del costo de vida para; en un trabajo conjunto con los Auxiliares de Educación y el MINEDU,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2706/2021-CR Y 2977/2022-CR QUE RECOMIENDA LA INHIBICION POR CONTENER MATERIAS DE ESTUDIO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

buscar que esta brecha se acorte, mejorando la calidad de vida de este agente educativo, proponiendo un incremento remunerativo en atención y observancia del marco constitucional que lo ampara (...) En consecuencia y haciendo justicia, en estricto respeto del marco constitucional a través del presente proyecto de Ley, se propone arribar a un trato más justo para el auxiliar de educación (...) Modificar el Artículo 5° de la Ley N° 30493 Ley Remunerativa del Auxiliar de Educación para la ampliación del Presupuesto 2022-2024 del MINEDU para atender el aumento remunerativo gradual del Auxiliar de Educación, equiparándolo con la remuneración del profesor de la primera escala magisterial y el costo de vida (...) La presente fundamentación de Motivos indica claramente que la propuesta no genera un costo al Estado, dado que los gastos que demanden serán asumidos por el propio presupuesto del Sector Educación".

2.2. Proyecto de ley 2977/2022-CR

El proyecto legislativo tiene una fórmula legal de dos (2) artículos y una (1) disposición complementaria transitoria, que proponen lo siguiente:

- Añade el numeral 5.8 al artículo 5 de la Ley 30943 con el siguiente texto:
"5.8. El Auxiliar de Educación nombrado o contratado percibe una remuneración, bonificación y beneficios sociales, equivalentes a ½ UIT, de acuerdo a la modificación de la Ley 30943, Ley que regula la Política Remunerativa del auxiliar de educación de las instituciones educativas públicas".
- La única disposición complementaria transitoria deja sin efecto las normas que se oponen a la ley propuesta.

Como fundamentos de estas modificaciones, el proponente señala lo siguiente:

- *"... No se podrá alcanzar la tan anhelada calidad educativa si se deja de lado a elementos fundamentales en el proceso formativo de los estudiantes como el auxiliar de educación. El rol del Auxiliar de Educación es crucial para actuar en la prevención y orientación del estudiante acerca de los actos de corrupción, violencia, la delincuencia, la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución y el crimen en todos sus niveles, entre otros problemas a los cuales están expuestos nuestros escolares (...)*

El auxiliar de educación está considerado como docente, eso implica que debe tener una alta formación profesional, que le permita ser el guía de las nuevas generaciones.

Ley de Reforma Magisterial 29944. Disposición Completaría, Transitoria y Final.

SEGUNDA. Profesores sin título y auxiliares de educación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2706/2021-CR Y 2977/2022-CR QUE RECOMIENDA LA INHIBICION POR CONTENER MATERIAS DE ESTUDIO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

Los profesores nombrados sin título pedagógico, comprendidos en las categorías remunerativas A, B, C, D y E del régimen de la Ley 24029, así como los auxiliares de educación comprendidos en la categoría remunerativa E de la referida Ley, se rigen por la presente Ley en lo que corresponda.

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece la vigencia, condiciones y montos de esta escala transitoria, la cual debe incorporar en uno solo todos los conceptos que vienen percibiendo los profesores de las categorías remunerativas señaladas en la presente disposición. (...)

Se debe señalar que se ha redefinido el rol de los auxiliares de educación en el proceso de formación integral de los estudiantes, acorde a las exigencias que afronta la educación peruana en una sociedad mucho más difícil y violenta. Es en este contexto:

En el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial se define al auxiliar de educación presta apoyo al docente de Educación Básica Regular: Niveles Inicial y Secundaria, y de Educación Especial: Niveles Inicial y Primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes, conforme a las disposiciones de la presente norma".

3. Opiniones

3.1. Proyecto de ley 2706/2021-CR

3.1.1. Opiniones solicitadas

- a) Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio No 421-PL2706-2022-2023-P-CTSS-CR del 25 de octubre de 2022.
- b) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Mediante Oficio No 422-PL2706-2022-2023-P-CTSS-CR del 25 de octubre de 2022.
- c) Ministerio de Educación. Mediante Oficio No 423-PL2706-2022-2023-P-CTSS-CR del 25 de octubre de 2022.
- d) Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR. Mediante Oficio No 424-PL2706-2022-2023-P-CTSS-CR del 25 de octubre de 2022.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2706/2021-CR Y 2977/2022-CR QUE RECOMIENDA
LA INHIBICION POR CONTENER MATERIAS DE
ESTUDIO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA
COMISIÓN.**

3.1.2. Opiniones recibidas

3.1.2.1 Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante Oficio 1280-2023—EF/10.01³, del 20 de junio de 2023, dicho sector nos remite su opinión técnico legal adjuntando el Informe 1487-2023-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el que concluyen que el proyecto legislativo NO RESULTA VIABLE por lo siguiente.

“... De acuerdo, a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se encuentra prohibido todo mecanismo de referencia o indexación relacionado con las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público (...) Se observa que para la implementación de la medida indefectiblemente se requeriría S/ 339,1 millones de recursos adicionales al tesoro público, con lo cual, su aplicación es inviable en términos presupuestarios, toda vez que, el Proyecto de Ley estaría colisionando con lo dispuesto en los artículos 77 y 79 de la Constitución Política del Perú que indican que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto y que las medidas adoptadas deben observar el principio de equilibrio presupuestal” (...) “las funciones que realiza el auxiliar de educación son diferentes a las del profesor²⁶, por ende, no es viable que la remuneración del auxiliar nombrado o contratado, sea equivalente a la remuneración, bonificación y beneficios sociales del docente de la primera escala de la Carrera Pública Magisterial; debido a que distorsionaría la Política de Reforma Magisterial basada en el mérito y la capacidad (...) Implementar la propuesta normativa en el extremo referido a otorgar a los auxiliares de educación, nombrados y contratados, una remuneración mensual equivalente a la RIM prevista para la primera escala magisterial regulada en la Ley de Reforma Magisterial, generaría mayores asignaciones presupuestarias, demandando recursos adicionales al Tesoro Público, con un costo diferencial anual estimado de S/ 177 millones (...) En consecuencia, no es viable que ante un incremento o modificación de la RIM se actualice la remuneración del auxiliar de educación (...) El proyecto normativo no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la medida propuesta, el impacto que generaría y el costo de su implementación, es decir, no observa que, de conformidad con el marco

³ Ver opinión del MEF en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTExmjc1/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2706/2021-CR Y 2977/2022-CR QUE RECOMIENDA LA INHIBICION POR CONTENER MATERIAS DE ESTUDIO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 (...) En ese sentido, debe tenerse en cuenta que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público (...)

3.1.3. Opiniones recibidas por otras comisiones ordinarias

3.1.3.1. Ministerio de Educación - MINEDU

Mediante Oficio 558-2022-MINEDU/DM⁴, del 4 de octubre de 2022, remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el MINEDU remite su opinión técnico legal adjuntando el Informe 01159-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que concluyen que el proyecto legislativo NO RESULTA VIABLE por lo siguiente.

"(i) No es factible incorporar a las asignaciones temporales y bonificaciones percibidas por los auxiliares de educación nombrados y contratados, a su remuneración mensual, como concepto remunerativo que sea base del cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios; pues desnaturaliza su figura "temporal", al tratarse de un tipo de ingreso que se reconoce al trabajador con la finalidad de permitirle cubrir las contingencias de esas situaciones particulares; más aún cuando estas se otorgan en las mismas condiciones y montos para los docentes, por lo que no puedan ser base de cálculo para el reconocimiento de otros beneficios ni se incorporan a su remuneración mensual.

(ii) El Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial precisa de manera clara que el auxiliar de educación es un personal de apoyo al docente; y que, para acceder al cargo, mediante nombramiento o contratación, se requiere entre otros, que el postulante como mínimo haya culminado el VI ciclo de estudios pedagógicos o el VI ciclo de estudios universitarios en educación. Por tanto, no es posible equiparar la remuneración que percibe un docente por sus servicios, con las funciones realizadas por el auxiliar de educación, al ser servidores de naturaleza distinta. (iii) De incrementarse la remuneración de los auxiliares de educación nombrados y contratados, y de considerarse las asignaciones temporales y bonificaciones como conceptos remunerativos, base de cálculo para beneficios y pensionables, el Sector Educación necesitaría de un mayor presupuesto para poder cumplir con la contribución del 9% a ESSALUD y para el cálculo de

⁴ Ver opinión del MINEDU en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTExmjc1/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2706/2021-CR Y 2977/2022-CR QUE RECOMIENDA LA INHIBICION POR CONTENER MATERIAS DE ESTUDIO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

beneficios de asignación por tiempo de servicio y compensación por tiempo de servicio, esto debido al incremento del monto de las remuneraciones afectas".

3.1.4. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 2706/2021-CR, NO se registra ninguna opinión ciudadana.

3.1.5. Otros documentos recibidos relacionados al trámite del proyecto legislativo 2706/2021-CR

Mediante Oficio 604-2022-2023-ESC-CR⁵, del 12 de abril de 2023, el autor del proyecto de ley, congresista Eduardo Salhuana Cavides, informa que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en la sesión de 11 de abril 2023 aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los proyectos de ley 1003/2021-CR, 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 3222/2022-CR 4048/2022-CR, 4267/2022-CR y 4455/2022-CR, el cual adjunta *"a fin que se tome en consideración, en merito a que el proyecto de ley 2706/2021-CR es el único que ha sido decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora; y por otro lado la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, a la fecha se encuentra inhibiéndose de conocer esta materia por no ser de su competencia"*.

Mediante Oficio 699-2022-2023-ESC-CR⁶, del 18 de mayo de 2023, el autor del proyecto de ley, congresista Eduardo Salhuana Cavides, solicita a la CTSS que se inhiba de dictaminar dicha iniciativa *"por no tener competencia por especialidad o materia en la propuesta legislativa presentada, permitiendo sea referido a la Comisión de Educación"*.

Mediante Oficio 600-2023-AAPG-CR⁷, del 19 de junio de 2023, el congresista Alex Paredes Gonzáles solicita a la CTSS *"tenga a bien considerar su inhibición"* del proyecto legislativo 2706/2021-CR.

Mediante Oficio 603-2022-2023-ESC-CR⁸, del 11 de abril de 2023, el autor del proyecto de ley, congresista Eduardo Salhuana Cavides, solicita a la CTSS considerar la derivación de la iniciativa 2706/2021-CR a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, considerando que dicha comisión ha aprobado

⁵ Ver Oficio en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTI0ODQ=/pdf>

⁶ Ver Oficio en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTAyMjgx/pdf>

⁷ Ver Oficio en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTEwNDg3/pdf>

⁸ Ver Oficio en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTExMzg=/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2706/2021-CR Y 2977/2022-CR QUE RECOMIENDA LA INHIBICION POR CONTENER MATERIAS DE ESTUDIO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

por unanimidad un dictamen que versa sobre la misma materia educativa y en mérito a que es el único proyecto del referido tema que se encuentra en estudio de la CTSS.

3.2. Proyecto de ley 2977/2022-CR

3.2.1. Opiniones solicitadas

- a) Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio No132-PL002977-2022-2023-P-CTSS-CR del 12 de setiembre de 2022.
- b) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Oficio No130-PL002977-2022-2023-P-CTSS-CR del 12 de setiembre de 2022.
- c) Ministerio de Educación. Mediante Oficio No131-PL002977-2022-2023-P-CTSS-CR del 12 de setiembre de 2022.
- d) Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP. Mediante Oficio No134-PL002977-2022-2023-P-CTSS-CR del 12 de setiembre de 2022.
- e) Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP. Mediante Oficio No133-PL002977-2022-2023-P-CTSS-CR del 12 de setiembre de 2022.

3.2.2. Opiniones recibidas

Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante Oficio 1270-2023-EF/10.01, del 19 de junio de 2023, dicho sector nos remite su opinión técnico legal adjuntando el Informe 1484-2023-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos⁹, en el que concluyen que el proyecto legislativo NO RESULTA VIABLE *"en tanto su implementación generaría costos adicionales al Tesoro Público (...) La Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 señala que los auxiliares de educación se rigen por la referida ley en lo que les corresponda. 2.5 El Reglamento de la Ley N° 2994412 define al auxiliar de educación como aquel que presta apoyo al docente de Educación Básica Regular, en los niveles inicial y secundaria, y de Educación Especial, en los niveles inicial y primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias (...) es pertinente precisar que en el marco del Decreto Supremo N° 035-2023-EF, el auxiliar de educación nombrado y contratado, con una jornada laboral de seis (06) horas diarias o treinta (30) horas cronológicas, percibe una remuneración mensual de S/ 2 230,00 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES). Por ende, se advierte que la Exposición de Motivos no efectúa mayor análisis del marco normativo que regula*

⁹ Ver opinión del MEF en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTEwNDgx/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2706/2021-CR Y 2977/2022-CR QUE RECOMIENDA
LA INHIBICION POR CONTENER MATERIAS DE
ESTUDIO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA
COMISIÓN.**

el ingreso mensual del auxiliar de educación (...) el auxiliar de educación tanto contratado como nombrado perciba remuneración, bonificación y beneficios sociales equivalente al 1/2 UIT, vulnera la prohibición de mecanismos de indexación, toda vez que, la UIT es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador (...) por ende, la propuesta contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 3.3 Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú”.

3.2.3. Opiniones recibidas por otras comisiones ordinarias

Ministerio de Educación – MINEDU

Mediante Oficio 01487-2023-MINEDU/DM¹⁰, del 19 de abril de 2023, remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el MINEDU remite su opinión técnico legal adjuntando el Informe N° 00415-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que concluyen que el proyecto legislativo “carece de una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios; vulnerando las reglas de la estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero, por lo que se torna inviable su ejecución y sostenimiento en posteriores periodos fiscales (...) El monto propuesto de ½ UIT para el pago mensual de remuneraciones y beneficios sociales a favor de los auxiliares de educación nombrados y contratados, ocasiona un incremento remunerativo por cada auxiliar nombrado y contratado activo. Al respecto, se debe tener en consideración que, el monto la

UIT se incrementa todos los años, lo cual tendrá un impacto en el incremento de la remuneración y los beneficios que perciben los auxiliares de educación nombrados y contratados. Asimismo, es preferible que dicho incremento se realice por tramos, de tal manera que exista un trato igual entre dichos servidores, ejerciendo así una política remunerativa proporcional y sin discriminación. (...) el 15 de marzo de 2023, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 035-2023-EF, que fija la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, regulada por la Ley N° 30493, y autoriza una Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Si bien el incremento de la remuneración mensual autorizado en la

¹⁰ Ver opinión del MINEDU en el siguiente enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTYxNjg=/pdf>

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2706/2021-CR Y 2977/2022-CR QUE RECOMIENDA
LA INHIBICION POR CONTENER MATERIAS DE
ESTUDIO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA
COMISIÓN.**

Ley N° 31638 es menor a la propuesta en el Proyecto de Ley materia, que asciende a S/ 2 300,00 (DOS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), es importante notar que el MINEDU viene realizando esfuerzos para incrementar progresivamente las remuneraciones de los auxiliares de educación como parte de la política remunerativa del sector educación".

3.2.4. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 2977/2022-CR, tenemos la opinión de la ciudadana KEILA RINA MARTINEZ IBAÑEZ, del 7 de setiembre de 2022, que opina a favor del incremento remunerativo.

IV.- Marco normativo

- Constitución Política del Perú (Artículos 2, 22 y 24)
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
- Ley 30002, Ley que establece las características de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), cuya vigencia permanente fue dispuesta por la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial
- Decreto Supremo 296-2016-EF, que establece el monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones truncas a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados.
- Resolución Viceministerial N° 107-2021-MINEDU, se aprueban las funciones generales y funciones específicas de los auxiliares de educación.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2706/2021-CR Y 2977/2022-CR QUE RECOMIENDA LA INHIBICION POR CONTENER MATERIAS DE ESTUDIO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

V. Análisis de la propuesta legislativa

5.1. Cuestiones preliminares

Estando a la aprobación del Plan de Trabajo en la primera sesión ordinaria de la CTSS, realizada el 3 de setiembre de 2024, que fija sus competencias, temas y áreas de especialización, resulta necesario analizar si existe correspondencia entre estas y las propuestas planteadas por el proyecto legislativo teniendo como base los diversos pedidos recibidos por parte del autor del proyecto y otros congresistas a fin de que la CTSS se inhiba de conocer dicha iniciativa (Ver acápite 5.3 del presente dictamen) por tener más correspondencia con las competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Este análisis resulta aún más necesario al corroborar que la comisión principal encargada de dictaminar, tanto el proyecto legislativo 2706/2021-CR como el proyecto de ley 2977/2022-CR (Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República), emitió dictamen en inhibición¹¹, aprobado por unanimidad, el 16 de junio de 2023, señalando que las pretensiones de ambos proyectos legislativos *"proponen modificar artículos de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las entidades públicas, que conlleva a derechos y beneficios (...) consideramos que le corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, analizar y dictaminar los proyectos de ley en estudio, por estar enmarcada dentro de su especialidad y competencia, tal esta consignado en su Plan de Trabajo 2022-2023. Con el agregado que tiene constituido un "Grupo de Trabajo encargado de evaluar la situación laboral, remunerativa y pensionaria del personal docente, administrativo, directivo, auxiliar y cesante del sector educativo público y privado de la educación básica, educación técnico-productiva y educación superior del Sistema Educativo Peruano", que aborda precisamente las materias de las iniciativas legislativas mencionadas"*.

5.2. Pretensiones identificadas y competencia de la CTSS

De la lectura del proyecto legislativo, la CTSS identifica como principales propuestas las siguientes:

- Que las asignaciones y bonificaciones vigentes y las que se le otorgue a futuro al personal Auxiliar de educación contratado o nombrado tenga carácter remunerativo, pensionable y sean computables para la compensación por tiempos de servicios (CTS).

¹¹ Ver dictamen en inhibición en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE0NDk4/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2706/2021-CR Y 2977/2022-CR QUE RECOMIENDA LA INHIBICION POR CONTENER MATERIAS DE ESTUDIO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

- Que el Auxiliar de educación contratado o nombrado tenga la misma remuneración y derechos que los docentes contratados de la primera escala magisterial que, al 2024 la remuneración es de S/ 3,100 nuevos soles.
- Que el Auxiliar de Educación nombrado o contratado perciba una remuneración, bonificación y beneficios sociales, equivalentes a media (½) UIT, que al año 2024 es de S/. 2,575 nuevos soles
- Que el ministro de Educación pueda proponer los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado por concepto de aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y bonificación por escolaridad

Teniendo como marco legal al artículo 34 y el artículo 77 del Reglamento del Congreso, las comisiones son grupos de trabajo especializado de congresistas les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia y, asimismo, en la remisión de los proyectos de ley a las comisiones para su estudio se aplica el criterio de especialización.

Vistas las pretensiones de los proyectos legislativos la CTSS aprecia que están referidas a homologar remuneraciones del Auxiliar de educación con las que perciben los docentes de la primera escala magisterial, lo cual implica un aumento de remuneraciones en montos, criterios y condiciones.

Al respecto, la CTSS gestión 2024-2025 en su Plan de Trabajo, aprobado el 3 de septiembre de 2024, estableció las competencias y temas específicos de su ámbito de estudio, entre ellos *"fomentar la creación de empleo digno; la formalización del empleo; el respeto de los derechos laborales -individuales y colectivos"*; y como eje temático prioritario, *"la mejora de las condiciones laborales y de seguridad social en el sector público y privado, en general, así como fomentar y asegurar el cumplimiento de la seguridad social en materia de salud, pensiones, protección frente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, protección frente al desempleo y responsabilidades familiares"*.

Como se aprecia, el fomento de la creación de empleo digno, mejora de las condiciones laborales y respeto a los derechos laborales son temas generales de competencia de la CTSS, pero esto se realiza en armonía con las competencias que resultan para las otras comisiones ordinarias del Congreso de la República en aplicación de los artículos 34º y 77º del Reglamento.

En atención a ello, un **aumento salarial u homologación de remuneraciones directo**, como proponen los proyectos legislativos bajo estudio, no resulta de competencia de la CTSS pues, la labor del auxiliar de educación y la labor de los docentes de la primera escala remunerativa magisterial, a los que los primeros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2706/2021-CR Y 2977/2022-CR QUE RECOMIENDA LA INHIBICION POR CONTENER MATERIAS DE ESTUDIO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

se pretenden homologar remunerativamente, debe ser analizada desde la especialidad educativa y no meramente laboral y de forma general.

Esto debe tenerse en cuenta, más aún, cuando de la revisión de los expedientes de los proyectos de ley, hemos corroborado que iniciativas similares a las que son objeto de estudio NO fueron decretadas a la CTSS sino a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte por ser temas de su especialidad. (ver cuadro 1)

Por este factor de especialización en la materia a debatir es que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, comisión principal dictaminadora de los proyectos legislativos en estudio, acordó el 16 de junio de 2023, la inhibición sobre las iniciativas que proponen *"establecer derechos o beneficios laboral a favor de las auxiliares de educación, modificando artículos de la Ley que modifican la Ley 30493 que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial pues no abordan temas que son de especialidad que corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General"*.¹²

Cuadro 1

Iniciativas sobre Auxiliares de educación y modificación a la Ley 30493

FECHA	PROYECTO DE LEY	TÍTULO	COMISIONES DECRETADAS
16/12/2021	<u>01003/2021-CR</u>	LEY QUE FORTALECE POLÍTICA REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS	• PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA • EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
07/04/2022	<u>01692/2021-CR</u>	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30493 QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	• PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA • EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
12/04/2022	<u>01717/2021-CR</u>	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 5 DE LA LEY N° 30493, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE RETORNO A CLASES PRESENCIALES	• EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE • PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
06/10/2022	<u>03222/2022-CR</u>	LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493 QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	• PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

¹² Ver dictamen en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE0NDk4/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2706/2021-CR Y 2977/2022-CR QUE RECOMIENDA LA INHIBICION POR CONTENER MATERIAS DE ESTUDIO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

FECHA	PROYECTO DE LEY	TÍTULO	COMISIONES DECRETADAS
			• EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
25/01/2023	<u>04048/2022-CR</u>	LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS N° 2, 3 Y 5 DE LA LEY N° 30493, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO	• PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA • EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
16/02/2023	<u>04267/2022-CR</u>	LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2 Y 3 DE LA LEY N° 30493, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE GARANTIZARLES UNA REMUNERACIÓN JUSTA	• PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA • EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
10/03/2023	<u>04455/2022-CR</u>	LEY QUE PERMITE MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS	• PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA • EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
11/04/2023	<u>04697/2022-CR</u>	"LEY QUE FORTALECE LA SITUACIÓN LABORAL Y JURÍDICA DEL DOCENTE AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944 Y LA LEY N° 30493"	• EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE • PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ahora bien, vista la competencia específica de la CTSS que no conlleva proponer AUMENTOS REMUNERATIVOS DIRECTOS en cualquier actividad o régimen laboral sino fomentar el empleo, la calidad y formalización laboral en concordancia con las políticas sectoriales del Estado, también ha quedado corroborado, por el cuadro 1, que la especialización del tema recae en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, más aún, cuando en la Legislatura 2022-2023 se conformó al interior de esta comisión el "Grupo de Trabajo encargado de evaluar la situación laboral, remunerativa y pensionaria del personal docente, administrativo, directivo, auxiliar y cesante del sector educativo público y privado de la educación básica, educación técnico-productiva y educación superior del Sistema Educativo Peruano" que aborda, precisamente las materias de las iniciativas legislativas mencionadas.¹³

¹³ Ver acta de conformación del grupo de trabajo en el siguiente enlace:
[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/03actacomxfec/5C803FCD1D93F41F052588F0007AE72E/\\$FILE/Educacion-03SO-04-10-2022.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/03actacomxfec/5C803FCD1D93F41F052588F0007AE72E/$FILE/Educacion-03SO-04-10-2022.pdf)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2706/2021-CR Y 2977/2022-CR QUE RECOMIENDA
LA INHIBICION POR CONTENER MATERIAS DE
ESTUDIO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA
COMISIÓN.**

Asimismo, la CTSS ha valorado y ponderado las comunicaciones recibidas por los autores de las iniciativas legislativas y que están consignadas en el acápite 3.1.5. del presente dictamen, y que resulta concordante con la decisión de que los temas sobre modificaciones al artículo 5 de la Ley 30493 no resultan de competencia de la CTSS, sino de especialidad de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.

Por último, debe considerarse las recientes disposiciones de la Ley 31923, publicada el 9 de noviembre de 2023, que modifica el numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley 30493, estableciendo que *"Los montos de las remuneraciones mensuales de los auxiliares nombrados y contratados no pueden ser menor del 85 % de la remuneración íntegra mensual (RIM) prevista para la primera escala magisterial, regulada en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial"*.

Cabe señalar que esta Ley tuvo como origen el dictamen acumulativo elaborado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte sobre los diversos proyectos de ley señalados en el cuadro 1.

VI. Conclusiones

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se **INHIBE** de dictaminar los Proyectos de Ley 2706/2021-CR y 2977/2022-CR porque la materia que abordan no se encuentra dentro de su competencia ni especialidad.

Lima, 5 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 15:16:57-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Presidenta



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 17:30:00-0500

JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS
Secretario



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 17:29:11-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 11:04:04-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/11/2024 11:18:58-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 10:39:32-0500



Página 16 de 18
Firmado digitalmente por:
MURANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2024 16:50:47-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/11/2024 15:50:11-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2706/2021-CR Y 2977/2022-CR QUE RECOMIENDA
LA INHIBICION POR CONTENER MATERIAS DE
ESTUDIO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA
COMISIÓN.**



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2024 09:34:59-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2024 14:30:23-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2024 09:28:44-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2024 13:51:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2024 12:16:23-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 12:59:02-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2024 10:07:14-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2024 15:09:01-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2024 14:27:32-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2706/2021-CR Y 2977/2022-CR QUE RECOMIENDA
LA INHIBICION POR CONTENER MATERIAS DE
ESTUDIO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA
COMISIÓN.**